



# La deducción fiscal por creación de empleo

Autor

**Carlos Marín Lama**  
Abogado  
Planificación Jurídica - Centro de Documentación

**Los empresarios y profesionales, personas físicas que ejerzan una actividad económica en régimen de estimación directa y las sociedades, podrán rebajar su cuota íntegra del IRPF y del Impuesto sobre Sociedades mediante una deducción por creación de empleo para trabajadores minusválidos**

## INTRODUCCIÓN

No cabe duda que una manera de reducir la factura fiscal del IRPF y del Impuesto sobre Sociedades es por medio de las deducciones en la cuota que se establece en la normativa. Y una de ellas, es precisamente la relacionada con la contratación de trabajadores minusválidos. Así, de acuerdo con la Ley del Impuesto sobre Sociedades (y la Ley del IRPF,

la cual se remite a lo dispuesto en Sociedades) será deducible de la cuota íntegra la cantidad de 6.000€ por cada persona/año de incremento del promedio de la plantilla de trabajadores con discapacidad con contrato de trabajo por tiempo indefinido a jornada completa, experimentando durante el período impositivo, respecto de la plantilla media de trabajadores con discapacidad con dicho tipo de contrato del período inmediatamente anterior.





## CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS

Los trabajadores deben ser personas con discapacidad, con contrato de trabajo indefinido y que desarrollen el trabajo en jornada completa, en los términos que dispone la legislación laboral. Para la aplicación de esta deducción es necesario que el trabajador esté inscrito en el Registro de trabajadores minusválidos demandantes de empleo (DGT CV 21-3-06 y Sentencia del TS 14-12-06).

## CÁLCULO DEL PROMEDIO DE PLANTILLA CON DERECHO A DEDUCCIÓN

Es necesario determinar los promedios de la plantilla de trabajadores con discapacidad con contrato indefinido y jornada completa, tanto durante el ejercicio en que se quiere aplicar, como en el ejercicio anterior. El procedimiento práctico a seguir admite dos posibilidades: 1º) Método general. Se procede a reducir los trabajadores a su estadio medio. Para ello, se multiplica su número por los días, que han permanecido en activo durante el período impositivo, dividiendo el resultado por los días de duración del mismo o 365 si es de un año; 2º) Método alternativo. Consiste en considerar el número de trabajadores existentes al inicio del período impositivo, procediendo a sumar o restar las altas y bajas, respectivamente, que se produzcan a lo largo del período impositivo.

No obstante, en ciertos supuestos el cálculo de los promedios de plantillas presenta especialidades, como en los casos de absorción, fusión y transformación de empresas o constitución de sociedades y cambios de titularidad empresarial.

## INCOMPATIBILIDAD Y LÍMITES

Los trabajadores contratados que den derecho a esta deducción no se computan a efectos de la libertad de amortización por inversiones acompañadas de creación de empleo. No obstante, y en cuanto al incentivo fiscal de la libertad de amortización para las inversiones en elementos nuevos del inmovilizado material y de inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas, puestos a disposición por el sujeto pasivo en los períodos impositivos iniciados

dentro de los años 2009 y 2010, a condición del mantenimiento de la plantilla, debemos entender que es posible compatibilizar sobre una misma inversión esta la libertad de amortización con la deducción por creación de empleo.

El importe de la deducción por creación de empleo está sujeto al coeficiente límite del 35% al 50%<sup>1</sup> de la cuota íntegra ajustada positiva o minorada, operando conjuntamente con las restantes modalidades de inversión del régimen común, excluida la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios. ■



“El importe de la deducción por creación de empleo está sujeto al coeficiente límite del 35% al 50% de la cuota íntegra ajustada positiva o minorada”

1- El coeficiente límite conjunto se eleva al 50% cuando el importe de la deducción por I+D e innovación tecnológica y de la deducción para el fomento de las tecnologías de la información y de la comunicación correspondiente a los gastos del período exceda, por sí misma, del 10% de la cuota íntegra ajustada positiva.

